

INICIATIVA CIUDADANA DE MONITOREO A LA JUSTICIA

# Informe Final

## Evaluación y Preselección de Candidatos/as al Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional

Septiembre, 2017





## ÍNDICE

1. Antecedentes y contexto
2. Integrantes de la Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la Justicia:
3. Perfil de magistrados/as y consejeros/as desde la perspectiva de Derechos Humanos
4. Actividades realizadas y metodología de trabajo:
5. Resultados del proceso de monitoreo a la evaluación y selección de candidatos/as al Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional
  - 5.1. Reglamento de preselección de candidatos/as
  - 5.2. Independencia
  - 5.3. Paridad de género y plurinacionalidad
  - 5.4. Transparencia, acceso a la información y participación Ciudadana
  - 5.5. Impugnaciones
  - 5.6. La preselección de candidatos bajo condiciones de evaluación de méritos
    - 5.6.1 Evaluación curricular
    - 5.6.2 Evaluación escrita
    - 5.6.3 Entrevistas
    - 5.6.4 Resultados consolidados del proceso de evaluación y selección de candidatos/as al Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional
6. Recomendaciones



## **“Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la Justicia”**

### **Informe Final**

### **Evaluación y Preselección de Candidatos/as al Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional**

### **Septiembre, 2017**

---

#### **1. ANTECEDENTES Y CONTEXTO:**

Desde la aprobación del nuevo texto constitucional, Bolivia viene impulsando un proceso de reformas normativas, institucionales, estructurales, que no han logrado solucionar la crisis judicial signada por el formalismo, la sobrecarga procesal, la falta de institucionalidad y transparencia, poca credibilidad de la ciudadanía, falta de efectividad y capacidad para garantizar el acceso a la justicia de la ciudadanía.

Con la aprobación del texto constitucional en 2009, Bolivia adoptó un sistema de elección de altas autoridades del Sistema de Justicia por sufragio universal, permitiendo a las y los ciudadanos/as participar activamente en este proceso y decisión de quienes habrán de liderar los máximos tribunales del país,.

El primer proceso de elección de autoridades desarrollado en 2011, no cumplió con las expectativas de la ciudadanía y esto fue demostrado en las urnas en las que el voto nulo y blanco alcanzaron casi el 60% de los resultados, frente a un 40% de votos válidos.

Si bien la norma precisa que tales tribunales se conforman sobre la base de la cantidad de votos válidos, y en esta línea, los/as nuevos/as magistrados/as y consejeros/as asumieron funciones dentro del primer periodo constitucional del Estado Plurinacional. Este voto de rechazo al proceso de selección de los candidatos, influyó en la desaprobación general de la población a la nueva gestión de estas autoridades que se vio agravada por los tenues avances en el proceso de transición constitucional.

Durante la gestión 2016, el gobierno del Estado Plurinacional impulsó la Cumbre Nacional de la Justicia Plural convocando a la población a aportar activamente con propuestas para construir un nuevo modelo de justicia. Como resultado se aprobó una agenda de más de 100 mandatos que incluían directrices para fortalecer el proceso de elección de autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional.

Asimismo, establecía un perfil para los/as candidatos/as que debía basarse en capacidad, experiencia, idoneidad, probidad, meritocracia, moral y ética, formación humana entre otros



requisitos. En relación al Reglamento, la agenda de mandatos aprobada definió a la Asamblea Legislativa la necesidad de reformular sus procedimientos, para garantizar un proceso público y con plena participación de las naciones y pueblos indígenas originarios y campesinas, las organizaciones sociales, instituciones académicas e instituciones representativas de la población.

El mes de enero de 2017 a partir de la promulgación de la Ley N° 898 se dio paso a la creación de la Comisión de Seguimiento a las Conclusiones de la Cumbre de Justicia, atribuyéndole como primera facultad el proponer mejoras al proceso de preselección y elección de Magistrados/as y Consejeros/as en el Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional (Artículo 3.1.a).

El 30 de mayo de 2017, un conjunto de redes, plataformas, organizaciones de la sociedad civil y activistas de Derechos Humanos, que participaron articuladamente con propuestas para la transformar la justicia en la Cumbre Nacional de Justicia Plural, definieron conformar la *Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la Justicia*, con el propósito de participar activamente en el proceso de reformas al sistema de justicia y la implementación de la agenda de mandatos post Cumbre de Justicia Plural, iniciando con el proceso de evaluación, selección y elección de candidatos/as al Órgano Judicial y Tribunal Constitucional, con el fin de verificar si el mismo cuenta con criterios de transparencia, apertura al escrutinio público y selección basada en méritos en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado.

## 2. Integrantes de la Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la Justicia:

La Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la Justicia, está integrada por:

- Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo
- Comunidad de Derechos Humanos
- Coordinadora de la Mujer
- Plataforma Ciudadana por el Acceso a la Justicia y los Derechos Humanos
- Plataforma por la Democracia y la Ciudadanía
- Fundación CONSTRUIR
- Alianza Libres Sin Violencia
- Asociación Un Nuevo Camino
- Construyendo Redes para el Desarrollo
- Asociación de Personas Transgénero de La Paz
- Fundación Tribuna Constitucional

La labor que estas organizaciones han emprendido, se enmarca en el derecho ciudadano de participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político mediante el voto, así como la fiscalización de los actos de los servidores públicos, prerrogativas reconocidas por los instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la Constitución Política del Estado Plurinacional. De manera concordante la Ley No 026 del Régimen Electoral, reconoce



el derecho de los bolivianos de manera individual o colectiva, de ejercer su derecho a la supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de los procedimientos para el ejercicio de la democracia.

### 3. Perfil de Magistrados/as y Consejeros/as desde la perspectiva de Derechos Humanos:

Desde el inicio de la convocatoria para la evaluación y selección de candidatos/as al Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, las organizaciones de la Iniciativa desarrollaron un perfil ideal para Magistrados/as y Consejeros/as basado en un conjunto de atributos orientados de definir su capacidad, idoneidad, compromiso con los Derechos Humanos de la población con base en estándares internacionales y la experiencia comparada en la región<sup>1</sup>:

- ❑ **Alta Calidad Moral, conducta ética irreprochable**, reconocida públicamente y que no puede ser objeto de condenas, señalamientos, denuncias u objeciones.
- ❑ **Independencia e Imparcialidad**, ausencia de vínculos, actuales o pasados, que generen la apariencia de falta de independencia, que puedan afectar la confianza en la institución que representa.
- ❑ **Habilidades Gerenciales**, capacidad para administrar los recursos humanos y financiero de un tribunal y para coordinar la labor del despacho judicial.
- ❑ **Capacidad de interlocución con otros actores y usuarios del sistema**, capacidad para relacionarse con altos funcionarios gubernamentales, medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y público en general.
- ❑ **Temperamento judicial**, habilidades de expresión oral y escrita, trabajo en equipo, capacidad de promover consensos, respetar opiniones divergentes, equilibrar la calidad de las decisiones con un alto ritmo de productividad y entender las consecuencias sociales y jurídicas de sus decisiones.
- ❑ **Conocimiento legal sobresaliente**, alto nivel de conocimiento del Derecho y de sus fundamentos, con capacidad de interpretar y aplicar la ley en situaciones de alta complejidad.
- ❑ **Compromiso con los derechos humanos**, el estado de derecho y los valores democráticos, trayectoria de vida que comprenda muestras concretas de defensa de estos valores.
- ❑ **Conocimientos de los principales desafíos institucionales del sistema de justicia**, conocimiento crítico de los principales problemas del manejo y administración de recursos humanos y financieros.

<sup>1</sup> Al respecto, ver: DPLF, Lineamientos para una selección de integrantes de altas cortes de carácter transparente y basada en los méritos; El proceso de selección de magistrados de la Corte Suprema de El Salvador: Recomendaciones para una reforma necesaria; Recomendaciones para la selección de los magistrados de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala: el perfil ideal; La selección del/la Procurador/a de Derechos Humanos de Guatemala: el perfil ideal. También: DPLF, Jurisdicción Especial para la Paz en Colombia: Recomendaciones para la selección de los magistrados de las Salas y Secciones del Tribunal para la Paz. Todos disponibles en: [www.dplf.org](http://www.dplf.org)



**ELECCIONES JUDICIALES BOLIVIA 2017**

El perfil para evaluar la idoneidad de los candidatos al Tribunal Supremo de Justicia, el Tribunal Constitucional Plurinacional, el Tribunal Agroambiental y el Consejo de la Magistratura, de acuerdo a estándares internacionales y buenas prácticas, debería incluir los siguientes elementos:



**ELEMENTOS ESPECIALES PARA**

**MAGISTRADO/A TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL**

- > Conocimiento especializado del Derecho Constitucional, Derecho Público y Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
- > Conocimiento de la realidad social en la cual se aplicarán sus decisiones.
- > Comprensión del rol del Tribunal Constitucional en el marco del Estado de Derecho.
- > Jurisprudencia constitucional y control de convencionalidad.

**MAGISTRADO/A TRIBUNAL AGROAMBIENTAL**

- > Conocimiento especializado de Derecho Administrativo, Ambiental, Forestal, Recursos Naturales, Derechos Humanos y otras materias afines.
- > Conocimiento de la realidad y los principales desafíos agroambientales del país.
- > Gestión pacífica del conflicto y mecanismos de articulación entre la justicia indígena, originaria, campesina –JIOC y la justicia ordinaria.

**CONSEJERO/A DE LA MAGISTRATURA**

- > Conocimiento especializado en Administración Pública, Finanzas, y/o Recursos Humanos.
- > Conocimiento de la problemática del servicio profesional de carrera judicial en el país.
- > Visión de política pública en materia judicial y en el marco de los desafíos de la reforma.



**4. Actividades Realizadas y Metodología de Trabajo:**

A partir del mes de junio de 2016, la Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la Justicia impulsó un conjunto de acciones orientadas a registrar, evaluar y reportar el proceso de evaluación y selección de candidatos/as al Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional. Dichas acciones son registradas a continuación:

- **Análisis documental y normativo del proceso:** Referente al proceso de monitoreo a las modificaciones, avances y temas pendientes en el reglamento de preselección de candidatos/as al Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional.



- **Veeduría Ciudadana a las hojas de vida de postulantes:** Referente al proceso de recopilación, sistematización y comparación de las hojas de vida de postulantes al Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional con base en el reglamento de preselección de candidatos/as. Este proceso ha tomado como fuente la información publicada en las páginas Web de la Asamblea Legislativa Plurinacional y la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, misma que a partir de la difusión oficial adquirió carácter público y como tal es susceptible del uso, análisis y difusión de parte de la ciudadanía en el marco del derecho de acceso a la información pública reconocido por la Constitución Política del Estado y los instrumentos internacionales de protección a los Derechos Humanos.
- **Veeduría Ciudadana a los procesos de evaluación curricular, escrita y entrevista:** Desarrollado en el marco el artículo 18.II del reglamento de preselección de candidatos/as que determina el carácter público de las evaluaciones y basado en la movilización de veedores/as ciudadanos/as para el registro de lo acontecido en estos espacios empleando formularios preestablecidos con base en los criterios descritos en el reglamento de preselección de candidatos/as e indicadores de cumplimiento.

## 5. Resultados del proceso de monitoreo a la evaluación y selección de candidatos/as al Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional:

### 5.1. Reglamento de Preselección de Candidatos/as:

Para 2011, los/as candidatos/as al Tribunal Supremo de Justicia y el Tribunal Constitucional se elegirían por circunscripción departamental, a nueve titulares y nueve suplentes para cada uno. En el caso del Tribunal Agroambiental y el Consejo de la Magistratura se realizaría por circunscripción nacional, a cinco Titulares y Cinco Suplentes. Luego de la promulgación de la Ley N° 929 en abril de 2017 que modificó las Leyes N° 025 del Órgano Judicial, N° 027 del Tribunal Constitucional y N° 026 del Régimen Electoral la cantidad de magistrados/as y consejeros/as se modificó de la siguiente manera: i) Tribunal Supremo de Justicia: Nueve Magistrados/as, ii) Tribunal Agroambiental: Cinco Magistrados/as, iii) Consejo de la Magistratura: Tres Consejeros/as, y, iv) Tribunal Constitucional Plurinacional: Nueve Magistrados/as.

Las redes y organizaciones que hoy conforman la Iniciativa emitieron en fecha 27 de abril de 2017, un pronunciamiento público proponiendo la consideración de siete puntos fundamentales para la elección de magistrados independientes, los cuales se sustentaban en estándares internacionales para la selección de altos cargos del órgano judicial.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Pronunciamiento: Aportes desde la Sociedad Civil al Reglamento de Elección de magistrado de 27 de abril de 2017. Los siete puntos se resumen en: 1. Los requisitos mínimos para acceder al cargo (tanto generales como específicos) deben ser claros y objetivos, y no ser



La Asamblea Legislativa Plurinacional aprobó el 29 de abril de 2017 el Reglamento de Preselección de Candidatas y Candidatos para la Conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura.

El Reglamento establecía el procedimiento y los plazos para la convocatoria, habilitación, evaluación y selección de candidatos/as al Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional. Entre los aspectos más destacables del Reglamento aprobado se tenía:

- El proceso para la preselección de autoridades del Tribunal Agroambiental y del Consejo de la Magistratura estuvo a cargo de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, mientras que el proceso de preselección de altas autoridades del Tribunal Constitucional Plurinacional y Tribunal Supremo de Justicia, estuvo a cargo de la Comisión Mixta de Constitución Comisión de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral.
- Se determinó que las actividades de la etapa de preselección serian publicitadas en medios de comunicación, páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado y de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores.
- En relación a las veedurías, se determinaba que las Comisiones Mixtas podrían invitar formalmente a organismos internacionales como veedores del proceso de preselección, no existiendo ninguna disposición con relación a veedurías nacionales.
- Con relación a la cuota de participación para mujeres, el reglamento señalaba que la Asamblea Legislativa Plurinacional garantizará que el 50% de las personas preseleccionadas en las listas de las instituciones sean mujeres, además de la inclusión de postulantes de origen indígena originario campesino.
- Entre los requisitos para las y los postulantes cabe destacar que el Reglamento estableció el requisito de cinco años de no tener militancia en alguna organización política, al momento de su postulación, mientras que en el reglamento del proceso anterior el tiempo era de un año. También incorporó la prohibición expresa de que puedan postularse personas con un grado de parentesco entre el cuarto consanguíneo y el segundo de afinidad con el Presidente, Vicepresidente, senadores y diputados. Otra de las prohibiciones fue la incorporación del requisito de no haber sido dirigente de organizaciones políticas o candidato durante los últimos cinco años.

---

susceptibles de interpretación. 2. Además de los requisitos mínimos, debe regularse un perfil que describa las cualidades y aptitudes que se espera de los/as futuros/as magistrados/as e integrantes de las “altas cortes”. 3. La instancia técnica de calificación de méritos debe ser autónoma, distinta de las entidades políticas encargadas de la pre-selección. 4. El proceso de preselección debe ser transparente y público en todas sus etapas. 5. Se deben realizar audiencias públicas con los postulantes para evaluar sus capacidades. 6. La participación de la sociedad civil debe ser un principio rector del proceso. 7. Se debe garantizar diversidad en la composición de las “altas cortes”



- Se incorpora una medida de acción afirmativa, misma que establece que si falta representación indígena o no se cumple la previsión de género, se habilitaría al postulante que tenga la siguiente mejor calificación y que sea indígena o mujer según corresponda.

En fecha 24 de mayo, se publicó la convocatoria para autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional, misma que estuvo vigente del 26 de mayo al 9 de junio de 2017. Posteriormente durante la fase de habilitación de requisitos casi un tercio de los/as postulantes al Tribunal Constitucional y Tribunal Supremo de Justicia fueron inhabilitados dando como resultado una lista final que muy difícilmente podría asegurar el cumplimiento de criterios de paridad de género y representación de indígena a nivel departamental y nacional en el marco de lo establecido por la normativa vigente.

En respuesta a esta situación, el 19 de junio de 2017, la Asamblea Legislativa Plurinacional, en cumplimiento del artículo 22 del reglamento de preselección de candidatos/as declaro desierta la convocatoria<sup>3</sup> de postulantes al Tribunal Constitucional Plurinacional y al Tribunal Supremo de Justicia. En esta línea el proceso continuó en relación postulantes al Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura cuya estructura sólo contempla el cumplimiento de los criterios antes mencionados (paridad de género y participación indígena) a nivel nacional y cuya lista contaba con lo necesario para cumplir con lo dispuesto por la norma.

El 24 de junio, la Asamblea Legislativa Plurinacional aprobó modificaciones al reglamento de preselección de postulantes, y al mismo tiempo, sancionó una ley que determinó que la nueva fecha de elección, sería el 03 de diciembre de 2017.

En suma las modificaciones al reglamento aprobadas en la instancia legislativa fueron las siguientes:

**Cuadro N°1**  
**Comparativo Modificaciones al Reglamento de Preselección de Candidatos/as**

Redacción Original	Redacción Aprobada con la Modificación
ARTÍCULO 8. (COMISIÓN DE PROFESIONALES) Al día siguiente hábil de publicada la Convocatoria, las Comisiones Mixtas solicitarán al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana que proponga a <u>ocho</u> profesionales académicos y especialistas en las áreas relacionadas con el proceso de preselección, en el plazo de 15 días. Al efecto, emitirá la lista de nombres adjuntando el perfil de cada especialista	ARTÍCULO 8. (COMISIÓN DE PROFESIONALES) Al día siguiente hábil de publicada la Convocatoria, la Comisión Mixta solicitará al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana que proponga <b>a cuatro</b> profesionales académicos y especialistas en las <b>áreas relacionadas con el proceso de preselección</b> , en el plazo de quince (15) días. Al efecto, el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana emitirá la lista

<sup>3</sup> “En el caso de declararse desierta la Convocatoria del proceso de preselección de una de las cuatro instituciones objeto de este Reglamento, la Asamblea Legislativa Plurinacional convocará nuevamente al proceso de preselección. Los procesos de preselección de las otras instituciones seguirán su curso. Art. 22 Reglamento de Preselección de Candidatas y Candidato para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura



	de nombres adjuntando el perfil de cada especialista.
<p>Artículo 9 (Requisitos comunes) 8. No tener en su contra procesos de violencia intrafamiliar, ni procesos penales de acción pública con imputación formal que comprometan la ética y la probidad de la o del postulante.</p> <p>II. Las Comisiones Mixtas podrán solicitar información a entidades estatales para realizar la verificación de la información proporcionada por las o los postulantes.</p>	<p>Artículo 9 (Requisitos comunes) 8. No tener en su contra procesos por delitos de violencia de género, delitos contra la familia ni procesos penales de acción pública con imputación formal que comprometan la ética y la probidad de la o del postulante</p> <p>II. La Comisión Mixta podrá solicitar información a entidades estatales para realizar la verificación de la información proporcionada por las o los postulantes; <b><u>asimismo, utilizará criterios de sana crítica para la evaluación del cumplimiento de los requisitos, en el marco de los principios del artículo 3 del presente Reglamento y del artículo 232 de la Constitución Política del Estado</u></b></p>
<p>Artículo 10 (Requisitos específicos) Tribunal Constitucional Plurinacional</p> <p>4.(...) Fotocopia legalizada o certificación que acrediten la especialización o experiencia acreditada de por lo menos ocho años en las disciplinas de Derecho Constitucional, Administrativo o Derechos Humanos a partir del Título en Provisión Nacional de Abogada o Abogado.</p> <p>Tribunal Supremo de Justicia</p> <p>Fotocopia legalizada o certificación que acredite experiencia en la función judicial, de abogado o cátedra universitaria durante ocho (8) años. ejercicio de la profesión de abogada o abogado, ejercicio la cátedra universitaria durante ocho (8) años, a partir del título en Provisión Nacional de Abogada o Abogado.</p>	<p>Artículo 10 (Requisitos específicos) Tribunal Constitucional Plurinacional</p> <p>4. (...) Fotocopia legalizada o certificación que acredite la especialización, o fotocopia simple que acredite la experiencia; de por lo menos ocho años en las disciplinas de Derecho Constitucional (acciones constitucionales), Administrativo o Derechos Humanos a partir del Título en Provisión Nacional de Abogada o Abogado.</p> <p>Tribunal Supremo de Justicia</p> <p>Fotocopia legalizada o certificación que acredite experiencia en la función judicial, <b><u>o fotocopias de memoriales</u></b> que acrediten el ejercicio libre de la profesión de abogada o abogado, o certificación del ejercicio de la cátedra universitaria; durante ocho (8) años, a partir del título en Provisión Nacional de Abogada o Abogado.</p>
<p>ARTÍCULO 16. (IMPUGNACIÓN).</p> <p>I. Las impugnaciones serán presentadas ante la Comisión Mixta que corresponda, en un plazo máximo de <u>cinco (5) días</u> calendario desde la publicación de postulaciones habilitadas. Las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación dentro del mismo plazo.</p>	<p>ARTÍCULO 16. (IMPUGNACIÓN).</p> <p>I. Las impugnaciones serán presentadas ante la Comisión Mixta en un plazo máximo de <b><u>siete (7) días calendario</u></b> desde la publicación de postulaciones habilitadas. Las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación dentro del mismo plazo.</p>
<p>ARTÍCULO 17. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES).</p> <p>I. Las Comisiones Mixtas resolverán las impugnaciones confirmando o revocando la habilitación o inhabilitación, mediante Resolución fundamentada, a partir del tercer día de recibidas</p>	<p>ARTÍCULO 17. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES).</p> <p>I. La Comisión Mixta resolverá las impugnaciones confirmando o revocando la habilitación o inhabilitación, mediante Resolución fundamentada, a partir <b><u>del segundo día de recibidas las mismas, por el</u></b></p>



las mismas, por el lapso de cuatro (4) días.	lapso de ocho (8) días
<p>ARTÍCULO 20. (FASE DE EVALUACIÓN ESCRITA)</p> <p>II. El Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana - CEUB elaborará una batería de al menos 720 preguntas para la formulación de cuatro (4) exámenes; uno (1) para el Tribunal Constitucional Plurinacional, uno (1) para el Tribunal Agroambiental, uno (1) para el Tribunal Supremo de Justicia y uno (1) para el Consejo de la Magistratura.</p> <p>IV. <u>EL Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana – C.E.U.B.</u> elaborará el contenido mínimo de los criterios propuestos para los exámenes de cada institución.</p>	<p>ARTÍCULO 20. (FASE DE EVALUACIÓN ESCRITA)</p> <p>II. La Comisión de Profesionales del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana – CEUB y la <b>Comisión Mixta elaborarán una batería de al menos 360 preguntas</b> para la formulación de dos (2) exámenes; uno (1) para el Tribunal Constitucional Plurinacional y uno (1) para el Tribunal Supremo de Justicia.</p> <p>IV. La Comisión de Profesionales del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana – C.E.U.B. <b>y la Comisión Mixta</b> elaborarán el contenido mínimo de los criterios propuestos para los exámenes de cada institución</p>
<p>ARTÍCULO 25. (NÚMERO DE PRESELECCIONADOS)</p> <p>1. El Tribunal Constitucional Plurinacional, hasta cuatro (4) postulantes por cada departamento, <u>de los cuales el cincuenta por ciento (50%) de las preseleccionadas serán mujeres y al menos una persona será (1) de origen indígena originario campesino.</u></p> <p>2. El Tribunal Supremo de Justicia, hasta cuatro (4) postulantes por cada departamento, en dos listas separadas de mujeres y de hombres, <u>garantizando que el cincuenta por ciento (50%) de las preseleccionadas sean mujeres y la presencia de al menos una persona de origen indígena originario campesino.</u></p>	<p>ARTÍCULO 25. (NÚMERO DE PRESELECCIONADOS).</p> <p>La Asamblea Legislativa Plurinacional preseleccionará para el Tribunal Constitucional Plurinacional y para el Tribunal Supremo de Justicia, hasta cuatro (4) postulantes por departamento.</p> <p><b>La Asamblea Legislativa Plurinacional garantizará que el cincuenta por ciento (50%) de las personas preseleccionadas en las listas de las instituciones sean mujeres, así como la inclusión de postulantes de origen indígena originario campesino</b></p>

La Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la Justicia, en su labor de veeduría ciudadana ha detectado una serie de observaciones que son expuestas a continuación:

- En la preselección de postulantes, al declararse desierta la convocatoria para postulantes al Tribunal Constitucional Plurinacional y Tribunal Supremo de Justicia en aplicación del artículo 254, se observó que el artículo 22 del Reglamento aprobado en

4 Artículo 25 (Numero de Preseleccionados) La Asamblea Legislativa Plurinacional preseleccionará para:

1. El Tribunal Constitucional Plurinacional, hasta cuatro (4) postulantes por cada departamento, de los cuales el cincuenta por ciento (50%) de las preseleccionadas serán mujeres y al menos una persona será (1) de origen indígena originario campesino.
2. El Tribunal Supremo de Justicia, hasta cuatro (4) postulantes por cada departamento, en dos listas separadas de mujeres y de hombres, garantizando que el cincuenta por ciento (50%) de las preseleccionadas sean mujeres y la presencia de al menos una persona de origen indígena originario campesino.
3. El Tribunal Agroambiental, hasta un número máximo de catorce (14) postulantes, garantizando que el cincuenta por ciento (50%) de las personas preseleccionadas sean mujeres y la inclusión de postulantes de origen indígena originario campesino.
4. El Consejo de la Magistratura, hasta un número máximo de diez (10) postulantes, garantizando que el cincuenta por ciento (50%) de las personas



abril, no establecía la necesidad de aprobar una nueva norma reglamentaria sino solamente llamarse a una nueva convocatoria, sin embargo las autoridades legislativa procedieron a la aprobación de un reglamento específico y de esta manera cambiar algunas previsiones normativas en medio de un proceso ya iniciado, afectándose de esta manera la paridad de género y la participación de pueblos indígenas.

- La iniciativa destaca como una mejora importante, en el reglamento (art. 19) el haber establecido un sistema de evaluación curricular para la calificación de méritos, que incluyó un baremo con criterios pre-establecidos para la experiencia profesional y formación académica de postulantes, lo que redujo sustancialmente los márgenes de discrecionalidad existentes en el anterior proceso.

Sin embargo, a partir del análisis de las hojas de vida de los/as postulantes que publicó la Asamblea Legislativa Plurinacional, se pudo evidenciar que en el proceso de evaluación curricular, algunos requisitos relacionados con las áreas de especialización se habrían flexibilizado, sin considerar que debían interpretarse como criterios habilitantes conforme a las competencias requeridas para el cargo.

Los requisitos específicos establecidos en relación a la formación y académica y experiencia profesional para las diferentes instancias jurisdiccionales y del Consejo de la Magistratura fueron:

Tribunal Constitucional Plurinacional	Especialización o experiencia de más de ocho (8) años en las disciplinas de Derecho Constitucional, Administrativo o Derechos Humanos.
Tribunal Supremo de Justicia	Haber desempeñado con honestidad y ética, funciones judiciales, profesión de abogado o cátedra universitaria durante ocho (8) años.
Tribunal Agroambiental	Haber ejercido con idoneidad, ética y honestidad, la judicatura agraria o agroambiental, desempeñado la profesión de abogada o abogado libre o la docencia universitaria en el área agraria o agroambiental, durante al menos ocho (8) años.
Consejo de la Magistratura	Tener conocimiento en el área con especial énfasis en temas administrativos, financieros y de recursos humanos. Haber desempeñado sus funciones con ética y honestidad durante al menos ocho (8) años.



Estos requisitos específicos debieron ser cumplidos inexcusablemente por todos y todas las postulantes a estos altos tribunales jurisdiccionales y al Consejo de la Magistratura, ya que los mismos emergen de las norma fundamental de nuestro Estado, tal cual es la Constitución Política del Estado, por ello el incumplimiento de alguno de los requisitos esenciales debería traer como consecuencia directa la inhabilitación del o la postulante.

Es necesario destacar que el Reglamento aprobado para la preselección de autoridades judiciales, alternativamente a los años de experiencia incluyen el requisito de la especialización en las áreas propias de trabajo de cada alto tribunal, siendo un aspecto positivo, aunque el cumplimiento de éste debería ser concurrente con los años de experiencia con el fin de garantizar la calidad profesional de las y los operadores de justicia. Es decir, cumplir tanto con la especialidad como con la experiencia.

Los criterios expuestos para la postulación al Tribunal Supremo de Justicia y el Tribunal Constitucional también debería ser válidos para el caso del Tribunal Agroambiental y el Consejo de la Judicatura, siempre con el fin de asegurar y garantizar que estos cargos tan importantes sean ocupados por las y los mejores profesionales de nuestro medio.

- El reglamento incluyó acertadamente la participación del sistema universitario como instancia de apoyo técnico al proceso<sup>5</sup>, a pesar de algunas dificultades, la instancia académica permitió implementar un examen escrito para la evaluación de conocimientos, que fue aplicado con varias medidas de seguridad como la asignación de códigos QR “sistema ciego”<sup>6</sup> para la reserva del nombre de las y los postulantes durante la calificación como garantía de imparcialidad. Sin embargo, la contribución al desarrollo de las pruebas escritas de los representantes de las universidades – en los casos conocidos-no necesariamente significó una medición del conocimiento legal sobresaliente de las/os postulantes, ni de su capacidad para interpretar y aplicar la Ley en situaciones de alta complejidad.

## 5.2. Independencia:

La Independencia del Órgano Judicial y de sus operadores es un requisito sine qua non para la administración de justicia y podría ser definida:

<sup>5</sup> El 01 de junio, Waldo Albarracín Sánchez, Rector de la Universidad Mayor de San Andrés, comunicó que esa casa de estudios decidió retirar a su delegado de la comisión encargada del proceso de preselección, aduciendo que en el proceso de selección habrían visto serios indicios de contaminación. Al decir de esta autoridad, la Universidad Autónoma de Beni envió un representante "parcializado", Carlos Ortiz, ex integrante del Tribunal Electoral de ese departamento, quien inhabilitó a 208 candidatos de Unidad Demócrata (UD) en las elecciones subnacionales de 2015.

[http://www.erbol.com.bo/noticia/politica/01062017/umsa\\_ve\\_anomalias\\_y\\_se\\_retira\\_de\\_la\\_preseleccion\\_de\\_candidatos\\_judiciales](http://www.erbol.com.bo/noticia/politica/01062017/umsa_ve_anomalias_y_se_retira_de_la_preseleccion_de_candidatos_judiciales)

<sup>6</sup> <http://www.lostiempos.com/actualidad/nacional/20170704/postulantes-al-tribunal-agroambiental-magistratura-rinden-examen>



*“como la garantía instituida en favor de los ciudadanos, para que quienes tienen a su cargo la tarea diaria de impartir justicia en los hechos posteriores a su designación y sometidos a su examen, lo hagan impávidamente, razonablemente, racionalmente y sobre todo, libres de influjos externos, significando un límite concreto a los demás poderes del Estado, frenando una intromisión indebida, y por cualquier medio, de estos en las decisiones jurisdiccionales y soberanas de los magistrados”<sup>7</sup>*

Esta garantía no está dirigida solamente en favor de los Magistrados, sino que se encuentra establecida en resguardo de la independencia del Órgano Judicial, para su correcto funcionamiento tratando de reducir al máximo posible cualquier intromisión, sea de algún otro poder o de particulares, presionando de cualquier modo para que las decisiones jurisdiccionales sean en un determinado sentido.

El Órgano Judicial tiene una función tan importante, como lo es el de ser el encargado de juzgar los casos concreto sometidos a su examen y controlar a los demás órganos del Estado, jamás puede recibir directivas acerca de cómo deberán ser sus decisiones, o bien hallarse indirectamente compelidos o determinados a dilucidar una cuestión en sentido direccionado, por amenazas latentes de perder sus cargos, o que sus salarios serán reducidos ante una decisión adversa.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido en su jurisprudencia que el principio de independencia judicial resulta indispensable para la protección de los derechos fundamentales, por lo que su alcance debe garantizarse inclusive en situaciones especiales, como lo es el estado de excepción<sup>8</sup>

El Reglamento en relación a la independencia estableció solamente requisitos formales (Art. 9) como la no militancia político partidaria, dirigencia o candidatura en un plazo de 5 años anteriores a la elección y no parentesco con altas autoridades políticas. No obstante se observa la ausencia de una *política de conflicto de intereses* que permita conocer y transparentar otro tipo de relaciones o situaciones que pudieran comprometer la independencia de los/as postulantes.

El conflicto de interés aparece cuando un servidor público ve afectado su juicio o decisión por un interés o compromiso propio y/o privado. Es decir, una persona incurre en un conflicto de intereses cuando en vez de cumplir con lo debido, podría guiar sus decisiones o actuar en beneficio propio o de un tercero, por compromiso político, sectorial, corporativo, ideológico, económico, etc., lo que se agrava en relación a funciones jurisdiccionales.

<sup>7</sup> YANCARELLI LUCAS, La independencia del Poder Judicial <http://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/poder.htm>

<sup>8</sup> Caso Reverón Trujillo vs Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, Párrafo 68.



Este elemento no fue considerado de esta manera y profundizado en la preselección de candidatos y al momento de la resolución de impugnaciones que se realizaron por las Comisiones, que en muchos casos podrían haber tenido justificativo, evidentemente por la falta de inclusión en el Reglamento de una política de conflicto de intereses adecuada.

De acuerdo a la revisión de hojas de vida de las y los postulantes a los diversos cargos del órgano judicial se pudo evidenciar que muchos de los seleccionados prestaron funciones en la administración pública, aspecto que per se no es negativo; sin embargo, en casos donde las funciones ejercidas hayan sido de confianza o cargos políticos, se hacía imprescindible hacer un mejor y más profundo análisis para determinar si esas condiciones afectarían de alguna manera sus probables futuras acciones jurisdiccionales y el principio de independencia.

### 5.3. Paridad de Género y Plurinacionalidad:

La iniciativa pondera la adopción de medidas de acción afirmativa que han sido legisladas y que hacen efectiva la garantía de participación igualitaria entre hombres y mujeres para ocupar los altos cargos de la magistratura y que responden a la Constitución (art. 11), al artículo 28 de la Carta Democrática Interamericana y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), instrumentos que exhortan a los Estados Parte a tomar medidas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública.

En la misma línea se destacan las medidas adoptadas para posibilitar la participación en la elección judicial de personas pertenecientes a pueblos indígena originario campesinos, en consonancia con las bases fundamentales, principios y valores del Estado Plurinacional y el proceso de construcción que venimos viviendo desde la aprobación de la Constitución Política del Estado en 2009.

El Reglamento aprobado por la Asamblea Legislativa Plurinacional en abril de 2017 para el proceso en curso, en consonancia con lo señalado anteriormente, estipulaba en su artículo 25 lo siguiente:

*“La Asamblea Legislativa Plurinacional preseleccionará para:*

- 1. El Tribunal Constitucional Plurinacional, hasta cuatro (4) postulantes por cada departamento, de los cuales el cincuenta por ciento (50%) de las preseleccionadas serán mujeres y al menos una persona será (1) de origen indígena originario campesino.*
- 2. El Tribunal Supremo de Justicia, hasta cuatro (4) postulantes por cada departamento, en dos listas separadas de mujeres y de hombres, garantizando que el cincuenta por ciento (50%) de las preseleccionadas sean mujeres y la presencia de al menos una persona de origen indígena originario campesino.*



3. El Tribunal Agroambiental, hasta un número máximo de catorce (14) postulantes, garantizando que el cincuenta por ciento (50%) de las personas preseleccionadas sean mujeres y la inclusión de postulantes de origen indígena originario campesino.

4. El Consejo de la Magistratura, hasta un número máximo de diez (10) postulantes, garantizando que el cincuenta por ciento (50%) de las personas preseleccionadas sean mujeres y la inclusión de postulantes de origen indígena originario campesino”

Conforme fue mencionado anteriormente a junio de 2017, casi un tercio de postulantes registrados/as para el Tribunal Constitucional Plurinacional y Tribunal Supremo de Justicia fueron inhabilitados/as en la fase de revisión de requisitos, y la lista final difícilmente permitía que se puedan cumplir las cuotas de paridad y participación indígena a nivel departamental.

Por tal razón las Comisiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional consideraron flexibilizar estos criterios de tal manera que se pueda seguir adelante con la convocatoria. Postura que fue criticada por organizaciones académicas y sociedad civil, puesto que en estos casos debía declararse la convocatoria desierta conforme establece el artículo 22 del reglamento de preselección de candidatos/as.

Precisamente en esta línea de forma acertada la Asamblea Legislativa Plurinacional el 19 de junio de 2017 declaró la convocatoria desierta para el caso del Tribunal Constitucional Plurinacional y Tribunal Supremo de Justicia y continuó el proceso para el caso del Consejo de la Magistratura y Tribunal Agroambiental con circunscripción nacional.

La Iniciativa ciudadana recomendó públicamente a las Comisiones legislativas que garanticen el cumplimiento del artículo 6 del reglamento de preselección realizando interpretaciones lo más extensivas posibles para cumplir con las cuotas de participación de mujeres y representantes de naciones y pueblos indígenas originario campesinos, así como afrodescendientes, para que la paridad de género se garantice a nivel departamental y no nacional.

El sábado 24 de junio, la Asamblea Legislativa Plurinacional aprobó un nuevo reglamento de preselección y la convocatoria para postulantes al Tribunal Constitucional Plurinacional y Tribunal Supremo de Justicia, el mismo que en el artículo 25 - antes desarrollado- hacia una modificación con relación a la cuota de género y representación indígena determinando que la Asamblea Legislativa Plurinacional garantizará que el cincuenta por ciento (50%) de las personas preseleccionadas en las listas de las instituciones sean mujeres, así como la inclusión de postulantes de origen indígena originario campesino. De esta manera las cuotas dejaron de ser departamentales para aplicarse al total de postulantes a nivel nacional.



El resultado final de la selección de los 96 candidatos a los altos cargos del Órgano Judicial en cuanto a la participación igualitaria de mujeres y de miembros del Pueblos Indígenas Originario Campesinos proporciona el siguiente resultado:

**Cuadro N° 2**  
**Paridad de Género y Participación IOCAS<sup>9</sup> en la lista de candidatos/as al Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional**

INSTITUCIÓN	TOTAL	VARONES	MUJERES	INDÍGENAS
Consejo de la Magistratura	10	5	5	2
	<b>100%</b>	<b>50%</b>	<b>50%</b>	<b>20%</b>
Tribunal Agroambiental	14	7	7	5
	<b>100%</b>	<b>50%</b>	<b>50%</b>	<b>35%</b>
Tribunal Constitucional Plurinacional	36	17	19	7
	<b>100%</b>	<b>47%</b>	<b>53%</b>	<b>19%</b>
Tribunal Supremo de Justicia	36	19	17	10
	<b>100%</b>	<b>53%</b>	<b>47%</b>	<b>28%</b>

\*Fuente: Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la Justicia, 2017

Estos resultados mostraron que en algunos departamentos del país, como Beni, Pando y Potosí para el Tribunal Constitucional Plurinacional y Tarija y Pando en el caso del Tribunal Supremo de Justicia no se logró la participación igualitaria de mujeres y una reducida aunque no menos importante presencia de miembros de pueblos indígenas.

Finalmente, la paridad de género fue garantizada a nivel nacional y también la participación de representantes de pueblos y naciones indígena, originario, campesinos y afrodescendientes que constituyen el 25% de los/as 96 candidatos/as seleccionados/as.

**5.4. Transparencia, acceso a la información y participación Ciudadana:**

El Derecho de Acceso a la Información es un derecho reconocido a través de varios instrumentos internacionales de Derechos Humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y sus símiles en el sistema interamericano de derechos humanos, su importancia radica en que es uno de los principales “componentes para la lucha contra la corrupción y de los distintos hechos en que se manifiesta: soborno, extorsión, fraude, malversación, prevaricato, nepotismo o abuso de poder, conflicto de intereses...”<sup>10</sup> entre otros.

Este derecho se constituye en fundamental e indispensable en cualquier democracia, y tiene una relación inalterable con el atributo de *transparencia*, mediante el ejercicio del

<sup>9</sup> Indígenas, Originario, Campesinos y Afro descendientes.  
<sup>10</sup> KUSHIDA EDDY y ARDAYA SERGIO, *Recursos Transparentes: el rol de la información pública*; La Paz, 2017



mismo todos los ciudadanos pueden solicitar al gobierno información pública y de obtener respuesta satisfactoria en un tiempo razonable, en la medida en que dicha información no es reservada por alguna excepción establecida en la ley.

*“El derecho de acceso a la información, si bien en origen es un derecho liberal, puede considerarse hoy como un derecho de equidad política y social, en tanto que acota las asimetrías de información y obliga a los gobiernos a proveer mecanismos para hacer la información pública accesible a todos y no sólo a unos cuantos”.<sup>11</sup>*

La **transparencia**, en cambio, es un atributo o cualidad que se puede o no poseer, en mayor o menor medida, esta se alcanza cuando existe una clara voluntad de apertura del Estado, expresada en acciones concretas y visibles que manifiestan la disposición de construir una relación con los ciudadanos basada en la honestidad.

*“Esta voluntad de apertura –o disclosure, en inglés-, puede ser independiente de los mecanismos de acceso a la información; una sociedad puede tener, por tradición o por cultura cívica, una relación de transparencia entre ciudadanos y gobierno, aun cuando el derecho de acceso a la información no se encuentre debidamente regulado en la ley ni existan las instituciones que lo defiendan. Lo contrario también es posible: una legislación e instituciones en materia de acceso a la información no generan por sí solas la transparencia y la rendición de cuentas deseadas, si no vienen acompañadas de otras políticas y elementos institucionales, además de una cultura cívica desarrollada”.<sup>12</sup>*

Dentro del proceso de preselección a candidatos para los altos cargo del órgano judicial, el Reglamento destacaba entre sus principios (art. 3) la “Publicidad” y la “Transparencia”, y en base a ellos algunos preceptos como el artículo 4 “Las actividades de la etapa de preselección serán publicitadas en medio de comunicación, páginas web y redes sociales...”, el Gobierno Electrónico, expresando que “El proceso de preselección se caracterizará por el uso de herramientas tecnológicas de la información y comunicación a fin de optimizar los recursos y acercar a la ciudadanía al proceso” (art 5) o lo determinado en el artículo 18. II. “Las evaluaciones se llevarán adelante en sesiones de carácter público, serán ampliamente difundidas y tendrán registro audiovisual...”

La Iniciativa considera un avance positivo la adopción de mecanismos de transparencia, publicidad y acceso a la información para todas las etapas del proceso. Se mejoró sustancialmente la calidad de la información con relación al proceso de 2011, empleando el uso de nuevas tecnologías de la información y comunicación en la difusión del

<sup>11</sup> HILL BENJAMÍN: Transparencia y Acceso a la Información: ni es lo mismo ni es igual, <http://www.animalpolitico.com/blogueros-blog-invitado/2012/10/30/transparencia-y-acceso-a-la-informacion-ni-es-lo-mismo-ni-es-igual/>

<sup>12</sup> HILL BENJAMÍN, op. cit.



reglamento, el proceso en sus distintas fases (convocatoria, hojas de vida, impugnaciones, habilitaciones y la documentación relevante sobre el proceso) en las páginas Web de las Cámaras de la Asamblea Legislativa Plurinacional y la Vicepresidencia del Estado Plurinacional. Asimismo se destaca la transferencia en vivo de algunas de las entrevistas por la radio del Senado.

No obstante se observó que parte de la información publicitada una vez vencidas las fases, dejaba de estar disponible al público no permitiendo contar con un archivo histórico o repositorio que permita a los/as visitantes conocer, evaluar y tener una percepción integral del proceso en todas sus fases. De allí que se recomendó generar para lo venidero un repositorio de información en los archivos Web de las páginas de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

La Iniciativa ha ponderado asimismo que tanto la fase de evaluación curricular, como la fase de entrevistas hayan sido públicas, prestando las condiciones para la presencia de ciudadanos/as y público interesado. No obstante, no sucedió lo mismo con la fase de examen escrito en la que sólo se permitió ingreso del personal de la Asamblea, del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana y medios de comunicación, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 18.II del reglamento antes expuesto, que garantiza el carácter público de todo el proceso de preselección.

El artículo 4 del reglamento de preselección de candidatos/as establece que las Comisiones Mixtas podían invitar formalmente a organismos internacionales como veedores del proceso de selección, sin embargo no contempló la figura de veedores nacionales pese a que existen a nivel nacional y regional experiencias importantes que evidencian que la presencia ciudadana en estos espacios ha sido positiva a la luz de fortalecer la legitimidad, transparencia, y credibilidad del proceso.

Por ello se sugiere para lo venidero fortalecer el reglamento con medidas que permitan mantener mecanismos de seguridad y al mismo tiempo garanticen la presencia de veedores nacionales dentro de procesos similares, cumpliendo con el derecho constitucional de control social establecido en el artículo 242.9 de la Constitución Política del Estado que establece entre las implicancias del derecho al control social la de *“colaborar en los procedimientos de observancia pública para la designación de cargos que correspondan”*.

## 5.5. Impugnaciones:

La impugnación se constituye en un derecho de la ciudadanía que garantiza el control social, de contradecir, refutar o tachar la candidatura de algún postulante que debido a alguna actuación, comportamiento, conducta o situación relacionada con la falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las prohibiciones establecidas en la Constitución, la ley o un reglamento.



En ese entendido, los Reglamentos de preselección de candidatas y candidatos, determinaron el artículo 16 la posibilidad de que: *“cualquier persona individual o colectiva podrá impugnar a cualquiera de las o los postulantes con fundamento y adjuntando prueba idónea...”*. Los plazos otorgados para que la ciudadanía ejerza este derecho, fueron de 5 días calendario en el primer Reglamento, ampliándose en la segunda norma reglamentaria a 7 días hábiles, se observa que los plazos asignados para la impugnación se hayan contabilizado en días calendario y no días hábiles, puesto que al existir feriados y fines de semana durante ese periodo, se limitaron las posibilidades efectivas para que la ciudadanía participe en esta fase de manera efectiva.

Otro elemento observado, es que el reglamento no incluyó expresamente las causales de impugnación, circunscribiéndose a señalar que la misma debía ser *“...con fundamento y adjuntando prueba idónea...”*. En consecuencia, un número elevado de impugnaciones se basaron solo en que los/as postulantes trabajaron en el servicio público, siendo que muchos/as de ello/as ejercieron funciones dentro de la administración de justicia y este criterio más bien evidencia la experiencia para los cargos postulados.

Por ello la Iniciativa sugiere que para próximos procesos el reglamento establezca de forma expresa las causales de impugnación. Asimismo, se sugiere incorporar una política de conflicto de intereses que faculte a las Comisiones de la Asamblea a analizar otras circunstancias que comprometan la idoneidad de los/as postulantes desde el punto de vista del servicio público, entre ellas el ejercicio de cargos de confianza de autoridades del Órgano Ejecutivo y/o la administración pública.

La Iniciativa considera un avance favorable que los espacios en los que se discutieron las impugnaciones permitieron la presencia irrestricta de público interesado, y al mismo tiempo, se hayan difundido públicamente las actas fundamentadas de cada impugnación en la página Web de la Vicepresidencia.

## **5.6. La preselección de candidatos bajo condiciones de evaluación de méritos:**

La agenda de mandatos emanados de la Cumbre Nacional de Justicia Plural estableció entre sus conclusiones más relevantes el fortalecer las garantías para una selección basada en méritos y establecer los criterios necesarios que permitan mejorar el perfil de quienes postulan a los altos cargos en el sistema judicial en relación a su capacidad, experiencia, idoneidad, meritocracia, eficiencia, destreza, celeridad, producción intelectual.

En orden a esta agenda, la Comisión de Seguimiento a las Conclusiones de la Cumbre de Justicia y la propia Asamblea Legislativa Plurinacional procuraron en este proceso cumplir con los lineamientos de este mandato, incorporando la presencia del sistema universitario, modificando el reglamento para incluir los criterios descritos y estableciendo un baremo para la calificación con el fin de garantizar una selección basada en méritos y al mismo



tiempo cerrar los márgenes para la discrecionalidad en las decisiones de quienes sean responsables de llevar adelante esta evaluación.

La Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la realizó una veeduría a todo el proceso de evaluación de los/as al Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, aplicando una metodología basada en el análisis del reglamento y la observación presencial de las etapas del proceso, definiendo en base a ello variables e indicadores para el registro de los resultados, entre ellos<sup>13</sup>:

- Transparencia y apertura al escrutinio público
- Ecuanimidad
- Equidad
- Coherencia

Para medir las variables se establecieron indicadores cuyo cumplimiento son medidos de acuerdo a los siguientes parámetros de calificación:

- NC = No cumple
- CRB = Cumple relativamente bajo
- CRA = Cumple relativamente alto
- C = Cumple

### 5.6.1. Evaluación Curricular:

Esta sección está destinada al reporte de resultados del proceso de veeduría ciudadana a la evaluación curricular tomando en consideración las dos fases del proceso: i) Evaluación y selección de candidatos/as al Consejo de la Magistratura y Tribunal Agroambiental, y, ii) Evaluación y selección de candidatos/as al Tribunal Supremo de Justicia y Tribunal Constitucional Plurinacional.

Para ambas fases la Iniciativa desarrollo una matriz que consideraba los ejes mencionados en párrafos anteriores (Transparencia y apertura al escrutinio público, Ecuanimidad, Equidad y Coherencia) acompañados de un conjunto de criterios e indicadores para considerar los niveles de cumplimiento.

#### a) Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura

13 **Transparencia y apertura al escrutinio público:** Se refiere a la difusión de información sobre el proceso en sus diferentes etapas desde la Asamblea Legislativa Plurinacional, la calidad y pertinencia, así como de su accesibilidad por parte de la ciudadanía. **Ecuanimidad:** En relación a la imparcialidad e igual tratamiento a las y los postulantes durante todo el proceso. **Coherencia:** Relación concordante entre los requisitos, criterios y mecanismos de evaluación y calificación de postulantes respecto al perfil requerido para las autoridades. **Equidad:** Relativa a la evaluación de postulantes bajo los mismos criterios y cumplimiento de la normativa y mecanismos para garantizar la elección de postulantes bajo el principio de equidad y auto identificación indígena originaria campesina.



La evaluación curricular fue realizada del 26 al 29 de junio de 2017 a cargo de la Comisión Mixta de Justicia Plural y cuatro delegados del Sistema Universitario realizaron la evaluación curricular de 42 postulantes para el Tribunal Agroambiental y 53 para el Consejo de la Magistratura, haciendo un total de 95 postulantes.

El Reglamento de preselección de candidatas y candidatos para la conformación del Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura establecía:

*“ARTÍCULO 19. (FASE DE EVALUACIÓN CURRICULAR) El sistema de evaluación curricular comprende las siguientes áreas: Especialización (Formación Académica y Producción intelectual), Experiencia Profesional (trayectoria profesional general y trayectoria profesional específica) y calidad de autoridad indígena originario campesino. Las Comisiones Mixtas y la Comisión de Profesionales establecerán si las y los postulantes cumplen cada uno de los criterios, conforme a la matriz de evaluación curricular (Anexo 2).*

En relación al criterio de **transparencia y apertura al escrutinio público**, la Iniciativa consideró un alto nivel de cumplimiento, por la publicidad de los documentos de la convocatoria que incluían – para este proceso- el instrumento que sería empleado para el desarrollo de la evaluación desagregado por elemento evaluado y cantidad de puntaje. Otra pauta importante para cumplir con este criterio fue el nivel de publicidad otorgado a las hojas de vida de postulantes, las calificaciones y las resoluciones emitidas por las Comisiones.

Continuando, en cuanto al criterio de **ecuanimidad**, consideró como principal elemento de evaluación a las condiciones de equidad en el tratamiento a las y los postulantes en competencia durante todo el proceso, así como la capacidad de los/as assembleístas de resolver las impugnaciones de manera fundamentada, objetiva y apegada al reglamento. La veeduría abordó por un lado el análisis por muestreo de las actas de impugnación publicadas y también el registro presencial del trabajo realizado por las Comisiones. Bajo estos criterios de medición, la Iniciativa consideró que el nivel de cumplimiento fue satisfactorio.

Sobre el nivel de cumplimiento del criterio **coherencia**, si bien el baremo desarrollado por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana – CEUB, constituía una herramienta importante para una evaluación curricular amparada en dicho criterio, se observó que algunos parámetros de evaluación descritos en el instrumento, formaban parte a su vez de los requisitos de habilitación previstos en el reglamento de preselección de candidatos/as, situación que puede haber generado confusión en los actores que realizaron la evaluación curricular y presumiblemente influyó en la capacidad de la Comisión encargada de filtrar de la lista a todas las y los postulantes que no contaban con los años de experiencia suficiente o la experiencia específica en el área requerida<sup>14</sup>, por lo

<sup>14</sup> A manera de ejemplificar esta situación, mencionar casos en los que postulantes contaban con especialización en varias áreas pero no en el área específica requerida por el reglamento como criterio de habilitación.



que en algunos casos la evaluación se habría apartado de los requisitos establecidos de especialidad.

En relación al criterio de **equidad** por los argumentos descritos en párrafos anteriores en relación a la ponderación de la formación específica y la experiencia laboral se consideró asimismo que el nivel de cumplimiento fue en general satisfactorio

De la información obtenida se puede concluir que la evaluación curricular ha cumplido en gran medida con los indicadores propuestos, puesto que la lista de postulantes se publico en todo momento, los criterios de calificación fueron claros, considerando el baremo que fue elaborado para el efecto con un puntaje determinado para cada criterio a ser calificado.

#### **b) Tribunal Constitucional Plurinacional y Tribunal Supremo de Justicia**

La evaluación curricular de postulantes al Tribunal Constitucional Plurinacional y Tribunal Supremo de Justicia fue realizada entre el 10 y el 15 de agosto de 2017 por la Comisión Mixta de Constitución trabajando sobre un total de 269 postulaciones.

En vista de la cantidad de postulantes se conformaron dos sub comisiones para la revisión, ambas con 7 asambleístas, al menos un asambleísta de la oposición en cada subcomisión.

De acuerdo a la metodología definida, en primera instancia se hacía entrega a todos los/as asambleístas de la herramienta de calificación para evaluar a cada postulante (Baremo), se leía la hoja de vida de cada uno/a de ellos/as y se le asignaba la puntuación según la escala preestablecida para cada área, luego se hacía la sumatoria total anotando la puntuación correspondiente. La herramienta de uso oficial se quedó con la Comisión y cada asambleísta se quedó con la que llenó para su control.

Las áreas a evaluarse de acuerdo al Reglamento fueron, Especialización (Formación Académica y Producción intelectual), Experiencia Profesional (trayectoria profesional general y trayectoria profesional específica) y calidad de autoridad indígena originario campesino, la calificación se realizó en base a 40 puntos, dicha puntuación fue distribuida de la siguiente forma: Formación Académica 14 puntos, Experiencia Profesional 19 puntos, Producción Intelectual 5 puntos y Autoridad de Nación y Pueblo Indígena Originario Campesina 2 puntos.

La calificación de méritos no era habilitante para que las y los postulantes ingresen al examen escrito, por lo que las y los 269 postulantes para ambos tribunales pasaron a la fase de la evaluación escrita.

El Reglamento de preselección de candidatas y candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional y Tribunal Supremo de Justicia establece:



**ARTÍCULO 19. (FASE DE EVALUACIÓN CURRICULAR)**

*El sistema de evaluación curricular comprende las siguientes áreas: Especialización (Formación Académica y Producción intelectual), Experiencia Profesional trayectoria profesional general y trayectoria profesional específica) y calidad de autoridad indígena originario campesino. La Comisión Mixta y la Comisión de Profesionales establecerán si las y los postulantes cumplen cada uno de los criterios, conforme a la matriz de evaluación curricular (Anexo 2).*

La Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la Justicia nuevamente registro el desarrollo de la evaluación curricular a partir de la movilización y observación presencial de veedores ciudadanos quienes consignaron datos sobre lo acontecido en formularios preestablecidos para este fin, a continuación los principales resultados de este registro:

En relación al criterio de Transparencia y Acceso al Escrutinio Público se consideró un nivel alto de cumplimiento de los criterios evaluados por la sociedad civil toda vez que se publicitaron las hojas de vida por redes sociales y páginas Web de la Asamblea Legislativa Plurinacional, y de forma concordante, también se difundieron las actas resolutivas de las impugnaciones, calificaciones de postulantes en carrera y otra información relevante sobre el proceso.

En relación al criterio de ecuanimidad se consideró asimismo que el trabajo de las Comisiones tuvo un muy buen nivel de cumplimiento, puesto que todas las actas resolutivas de las impugnaciones describieron con claridad y argumentos fundamentados las definiciones adoptadas. En la misma línea se observó que tales fallos se guiaron bajo principios de imparcialidad, objetividad y apego al reglamento.

En relación a los criterios de equidad y coherencia, nuevamente se observó que si bien los instrumentos para la evaluación curricular se aplicaron a todas y todos los postulantes, dado que el baremo incluía algunos parámetros de evaluación algunos elementos considerados como requisitos de habilitación en el reglamento de preselección de candidatos/as, por tal razón, pasaron el filtro de habilitación a esta fase algunos postulantes que no contaban con la especialización requerida y/o la experiencia en la materia, de allí que en ambos casos, la veeduría asignó un nivel de cumplimiento del 75%<sup>15</sup>.

**5.6.2. Evaluación Escrita:**

De acuerdo al reglamento de preselección de candidatos/as, las áreas de conocimiento evaluadas para las cuatro instancias fueron las siguientes:

<sup>15</sup>Las observaciones fueron recogidos del informe de veeduría ciudadana producido por las organizaciones de la Iniciativa que presenciaron el proceso.



**i) Tribunal Agroambiental:**

- a) Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional y Constitución Política del Estado.
- b) Ética y axiología jurídica.
- c) Derecho agrario, forestal y ambiental.

**ii) Consejo de la Magistratura.**

- a) Base de Derecho Constitucional, Derecho Administrativo y Constitución Política del Estado.
- b) Sistemas de administración y control gubernamental.
- c) Ética profesional y axiología.
- d) Ley N° 025 del Órgano Judicial.

**iii) Tribunal Constitucional Plurinacional**

- a) Derecho Constitucional y Constitución Política del Estado.
- b) Derecho procesal Constitucional y sistemas de control constitucional.
- c) Ética y axiología jurídica.
- d) Derecho Administrativo y Derecho Autonómico.
- e) Jurisprudencia constitucional.
- f) Derechos Humanos y control de convencionalidad.

**iv) Tribunal Supremo de Justicia**

- a) Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional y Constitución Política del Estado.
- b) Ética y axiología jurídica.
- c) Derecho Laboral, Civil, Familiar, Administrativo y Penal.
- d) Derechos Humanos y control de convencionalidad.

Si bien la Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la Justicia había contemplado la observación presencial de esta fase, la Asamblea Legislativa Plurinacional sólo permitió el ingreso a sala de postulantes, asambleístas, prensa y sistema universitario, vulnerando en ambas fases del proceso (Consejo de la Magistratura y Tribunal Agroambiental – Tribunal Constitucional Plurinacional y Tribunal Supremo de Justicia) la garantía de publicidad de los procesos de evaluación establecidos en el artículo 18.II del reglamento que regulo ambas fases.

En esta línea, la veeduría versó sobre la información difundida públicamente por la Asamblea Legislativa Plurinacional, medios de comunicación y otras fuentes oficiales. A continuación los resultados de la veeduría ciudadana en ambas fases:

**a) Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura:**

El examen escrito de postulantes al Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura se realizó en fecha 4 de julio de 2017 en el auditorio del Banco Central de Bolivia, de 08:45 a 10:45 horas se realizó el examen escrito de postulantes a autoridades del



Tribunal Agroambiental y del Consejo de la Magistratura. Cabe indicar que al examen se permitió el ingreso de la prensa pero no así del público en general.

De acuerdo a la información que se logró recabar por los medios de comunicación que estuvieron presentes, el sorteo de las 60 preguntas se realizó pocas horas antes de que se inicie el examen, en éste participaron representantes de la Asamblea Legislativa Plurinacional y del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

Los/as postulantes habilitados/as para el examen fueron 95, de los cuales 53 correspondían al Consejo de la Magistratura y 42 al Tribunal Agroambiental. A partir del proceso de recolección de información de la veeduría ciudadana se conoció que la Asamblea adoptó diversas medidas de seguridad entre ellas la utilización de códigos QR “sistema ciego”, es decir, que se mantiene en reserva el nombre y apellido del postulante en el momento de la calificación. Otra de las medidas de seguridad adoptadas fue la prohibición de ingresar al examen con dispositivos electrónicos (celulares, tabletas, computadoras u otros) y equipos de comunicación.

De acuerdo a la ponderación asignada los/as postulantes tenían que alcanzar un mínimo de 36 puntos o más puntos sobre un total de 70 que corresponden a las fases de evaluación de méritos y examen escrito, la primera sobre 40 puntos y la segunda sobre 30, para habilitados/as a la etapa de entrevistas.

De acuerdo con los datos recabados, 40 de 53 postulantes al Consejo de la Magistratura alcanzó nota de habilitación, sumando los resultados de la evaluación de méritos y el examen escrito, correspondiendo al 75%, de las personas habilitadas mientras que para el Tribunal Agroambiental aprobaron 34 de 42 aspirantes, correspondiendo al 81%.

En relación a los resultados de la veeduría ciudadana, la Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la Justicia precisó 10 parámetros para medir el cumplimiento del criterio de **Transparencia y Apertura al Escrutinio Público**, que iban desde los niveles de acceso a la información pública sobre los instrumentos del proceso, los/as postulantes habilitados y calificaciones hasta las condiciones para la participación ciudadana en el proceso. Tomando en cuenta que en la fase de evaluación escrita se restringió el acceso al público tres (3) de los 10 parámetros no fueron cumplidos por lo que el nivel de cumplimiento del reglamento no fue total en el marco de la metodología de la veeduría ciudadana .

El criterio **Ecuanimidad**, igualmente fue evaluado conforme al cumplimiento de ciertos parámetros como que el examen cumpla con lo dispuesto por el reglamento, sea elaborado con un comité técnico del CEUB y la Comisión Mixta y las preguntas sean elegidas por sorteo.

Similar puntaje fue asignado al criterio de **equidad** que tomaba como parámetro la evaluación a todos/as los postulantes en base a los mismos criterios.



Finalmente el criterio de **Coherencia**, evaluó que las preguntas respondan a las áreas establecidas en el reglamento de preselección de candidatos/as, en este caso, el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana como instancia establecida por el reglamento para elaborar la batería de preguntas para el examen escrito, preparó las baterías de preguntas en cumplimiento de la obligación de garantizar en las mismas criterios de especialidad académica.

Cabe aclarar que el formulario de veeduría se fundaba en los parámetros del reglamento en relación al proceso y no precisó criterios para medir la calidad o complejidad de las preguntas en los exámenes para esta fase.

Si bien se tiene un alto grado de cumplimiento de los indicadores para medir la calidad de la fase del examen escrito en relación a lo establecido en el reglamento, en especial respecto a la transparencia, no obstante ello, también se identificaron aspectos que deben mejorar para un próximo proceso como el establecimiento de garantías reforzadas para la participación ciudadana y la publicidad del proceso.

El hecho de que no se haya permitido el ingreso de veedores/as ni tampoco al público al examen escrito, vulnera los principios de transparencia y acceso a la información de la ciudadanía, y el mismo Reglamento de Preselección que determinaba en su artículo 18 par. II que *“Las evaluaciones se llevarán adelante en sesiones de carácter público, serán ampliamente difundidas y tendrán registro audiovisual”* además de generar un ambiente de desconfianza y falta de credibilidad en el proceso.

**b) Tribunal Constitucional Plurinacional y Tribunal Supremo de Justicia:**

El examen escrito de postulantes al Tribunal Constitucional Plurinacional y Tribunal Supremo de Justicia se realizó el día 18 de agosto de 2017 en instalaciones del Banco Central de Bolivia.

Con el fin de reforzar la calidad y complejidad de las preguntas del examen, la Comisión Mixta de Constitución desarrolló un control académico previo a la batería de preguntas presentada por el sistema universitario. Para tal efecto, el jueves 17 de agosto de 2017 el Secretario Ejecutivo del Sistema Universitario, ante notario de Fe Pública, hizo entrega formal de la batería de preguntas a las máximas autoridades de la Comisión Mixta de Constitución. Posteriormente, las presidentas de las comisiones de Constitución del Senado y Diputados, Adriana Salvatierra y Susana Rivero, junto a los representantes del Sistema de la Universidad Boliviana realizaron el trabajo de revisión de las mismas.

Se sortearon 60 preguntas para la conformación de cada examen, mismo que fue repartido a cada postulante en sobre cerrado, con un código QR asignado para resguardar su identidad y precautelar la objetividad a momento de la calificación, con las



medidas de seguridad y transparencia necesarias. Cada pregunta tuvo un valor de 0.5 puntos.

Para este examen fueron habilitados/as 268 postulantes, de éstos/as 158 postulan al Tribunal Supremo de Justicia y 110 al Tribunal Constitucional Plurinacional. A diferencia del examen escrito rendido por las y los postulantes al Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, cuyo tiempo de duración fue de 120 minutos, se definió que en este caso sería de 90 minutos.

En cuanto a los resultados de la veeduría mencionar lo siguiente; en relación a la **Transparencia y Apertura al Escrutinio Público** mencionar que pese a que la Iniciativa observó ampliamente para la primera fase que no se establecieron las medidas necesarias para permitir el ingreso de público a los exámenes escritos, en esta fase nuevamente se restringió el acceso de veedores ciudadanos por lo que sólo se cumplieron 7 de los 10 parámetros empleados por los/as veedores/as para cumplir con este criterio

De acuerdo a la información recabada la batería de preguntas para esta prueba fue elaborada por las ocho universidades que participaron del proceso y fueron presentadas por los representantes del Comité Ejecutivo de la Universidad Bolivia a la Comisión Mixta de Constitución ante Notario de Fe Pública, procediéndose al sorteo con la presencia del mismo funcionario notarial, de igual manera la instancia universitaria participó de la revisión del examen escrito. Cabe destacar que los resultados general e individuales fueron públicos y la lista de personas habilitadas al examen escrito de la misma forma.

Dado que no se publicitaron las preguntas del examen en esta oportunidad no se pudo medir el criterio de **Coherencia**.

En relación a los criterios de **Ecuanimidad y Equidad**, la veeduría registró un nivel de cumplimiento satisfactorio puesto que se cumplió con lo dispuesto en el reglamento y el sistema universitario preparó la batería de preguntas, asimismo las baterías finales se definieron a través de sorteo y conforme a lo dispuesto por el reglamento de preselección de candidatos/as.

En la mayoría de los aspectos las observaciones realizadas en el primer proceso se repiten así como los aspectos positivos, nuevamente se debe reiterar la imposibilidad que tuvo la población y la veeduría ciudadana de presenciar el examen escrito. Consideramos que este hecho es negativo y podría generar desconfianza en relación a la transparencia en esta fase del proceso, aunque es necesario hacer notar que al estar la prensa se tuvo la información sobre el sorteo de las preguntas y el examen mismo, ya que fue transmitida y vista por la población. También existe el registro audiovisual que realizó el equipo de comunicación de la Asamblea Legislativa de toda la fase in extenso.



### 5.6.3. Entrevistas:

#### a) Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura:

La entrevista para postulantes al Tribunal Constitucional Plurinacional y Consejo de la Magistratura fue realizada entre el 06 y el 08 de julio de 2017, con amplia presencia de prensa y las condiciones para la presencia del público interesado.

La metodología seguida fue la establecida en el artículo 21 del reglamento de preselección de candidatos/as:

#### *ARTÍCULO 21. (FASE DE ENTREVISTA)*

*I. La entrevista se realizará en la ciudad de La Paz. La fecha, hora y lugar se publicarán en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, Cámara de Senadores y Cámara de Diputados un día antes de su realización por cada postulante.*

*II. Las o los postulantes cuyo puntaje acumulado entre las fases de evaluación curricular y evaluación escrita no les permita habilitarse para la preselección en la Asamblea Legislativa Plurinacional ni obteniendo el puntaje máximo en la entrevista, serán inhabilitados y excluidos de la entrevista.*

*III. Como parte de la evaluación, las Comisiones Mixtas entrevistarán a cada postulante habilitado con el fin de evaluar de forma oral su conocimiento, desenvolvimiento, capacidad de argumentación, análisis y de comunicación, según el perfil del cargo al que postula.*

*IV. Las Comisiones Mixtas elaborarán baterías de preguntas de criterio por institución sobre: Conocimiento del área, Gestión y Propuestas. Para cada postulante se sortearán 3 preguntas. La exposición de respuestas tendrá un espacio de 5 minutos.*

De esta manera, publicado el rol del turnos para las entrevistas la Comisión Mixta de Justicia Plural entrevistó a cada postulante habilitado/a con el fin de evaluar de forma oral su conocimiento, desenvolvimiento, capacidad de argumentación, análisis y de comunicación, según el perfil del cargo al que postula.

Para evaluar los aspectos referidos, la Comisión elaboró baterías de preguntas de criterio sobre conocimiento del área, gestión y propuestas, éstas fueron distribuidas en tres ánforas para que cada postulante saque al azar una pregunta de cada ánfora y responda a la misma, de acuerdo a reglamento cada postulante tuvo el tiempo de 5 minutos para responder las 3 preguntas, las dos primeras preguntas tuvieron un minuto y medio y a la tercera se le asignó el tiempo de 2 minutos.

Fueron evaluados 74 postulantes, 21 mujeres y 53 hombres, de éstas y éstos, 47 fueron habilitados/as para la preselección en la Asamblea Legislativa, 23 para el Tribunal Agroambiental y 24 para el Consejo de la Magistratura.



En relación a los resultados de la veeduría ciudadana, para el criterio de **Transparencia y Apertura al Escrutinio Público**, se tomaron en cuenta ocho (8) criterios entre ellos que los aspectos evaluables sean públicos, que se empleen herramientas tecnológicas para la comunicación y evaluación, que la Comisión Mixta invite a veedores/as ciudadanos/as a participar del proceso y que permita la presencia de ciudadanos/as, la presencia de medios de comunicación, que se prevea la grabación, registro y difusión de las entrevistas, así como otras referidas a la información previa que la Comisión Mixta prestaba a los/as postulantes. Si bien se permitió ingreso al público la Asamblea de manera general, no se invitó a instancias civiles para desarrollar veedurías o realizar actividades que convoquen a sectores interesados a monitorear esta fase; la veeduría asimismo consideró que la información proporcionada previo proceso no fue suficiente.

En relación a los criterios de **Equidad y Ecuanimidad**, en general el nivel de cumplimiento registrado por la veeduría ciudadana fue satisfactorio porque se consideró que el procedimiento de entrevistas cumplió con lo dispuesto por el reglamento de preselección de candidatos/as y que todos/as los postulantes fueron tratados de forma igualitaria bajo las mismas reglas. Asimismo, se consideró que se cumplieron las cuotas de paridad de género y representación indígena originario campesina y afro descendiente.

Las entrevistas realizadas se ajustaron a las previsiones reglamentarias, los aspectos evaluables de esta prueba fueron públicos ya que se encuentran claramente definidos en el reglamento, siendo éstos el conocimiento, desenvolvimiento, capacidad de argumentación, análisis y de comunicación, según el perfil del cargo al que postula.

Las preguntas elaboradas para esta evaluación estaban orientadas al conocimiento, gestión y propuesta, a partir de las respuestas de cada una de ellas se evaluaron los criterios citados previamente.

Los aspectos evaluables son integrales y responden a cualidades que debería poseer una autoridad del juzgado agroambiental, así como del Consejo de la Judicatura.

Un aspecto negativo es que la Asamblea Legislativa a pesar de tener la posibilidad de contar con veedores internacionales invitados como los prescribe el reglamento, no lo hizo, en este punto es importante destacar la presencia de veedurías de carácter nacional e internacional para fortalecer la práctica democrática de participación y control de la ciudadanía en relación a las acciones públicas. No obstante, cabe señalar que se cumplió el indicador sobre el ingreso de veedores ciudadanos y población en general para presenciar las entrevistas.

## **b) Tribunal Constitucional Plurinacional y Tribunal Supremo de Justicia**

Las entrevistas de postulantes para el Tribunal Constitucional Plurinacional y Tribunal Supremo de Justicia fueron desarrolladas entre el 22 y el 25 de agosto de 2017.



De acuerdo al procedimiento previsto en el reglamento, publicadas las listas y el rol de postulantes habilitados/as para esta fase, la Comisión Mixta de Constitución entrevistó a cada postulante con el fin de evaluar de forma oral su conocimiento, desenvolvimiento, capacidad de argumentación, análisis y de comunicación, según el perfil del cargo al que postula.

Con relación a la preguntas, cabe señalar que la Comisión Mixta de Constitución elaboró una batería de preguntas de criterio por institución sobre Conocimiento del área, Gestión y Propuestas. Cada postulante sacó al azar 1 pregunta de cada una de las ánforas y en orden contestó cada una de ellas. La exposición de respuestas tuvo un tiempo de 6 minutos, es decir 2 minutos por pregunta. Las entrevistas se desarrollaron de forma pública permitiéndose el ingreso libre.

El mismo 25 de agosto en sesión realizada por la noche la concluir las entrevistas, la Comisión Mixta de Constitución de la Asamblea Legislativa aprobó el informe final de evaluación de los postulantes al Tribunal Supremo de Justicia y el Tribunal Constitucional Plurinacional, 147 postulantes pasaron a la etapa de preselección en la asamblea legislativa.

De ese total, 71 aspirantes continuaron su carrera para el Tribunal Supremo de Justicia, entre ellos 50 hombres y 21 mujeres. Mientras que para el Tribunal Constitucional Plurinacional, aprobaron 76 personas, 50 hombres y 26 mujeres.

Estos 147 postulantes lograron una calificación igual o superior a 56 puntos sobre 100, después de las tres etapas de evaluación: méritos, examen escrito y entrevista oral, siendo la nota mínima habilitante de acuerdo a reglamento.

En relación a los resultados de la veeduría ciudadana, el nivel de cumplimiento asignado al criterio de Transparencia y Apertura al Escrutinio Público fue del alto dado que se cumplieron siete (7) de los ocho (8) criterios asignados en los formularios de registro de resultados (ver inciso “a” del presente punto). En este caso se consideró nuevamente que la Asamblea Legislativa Plurinacional no realizó acciones de convocatoria o previó la presencia de veedores internacionales en el proceso.

Para el caso de los criterios de **Equidad, Ecuanimidad y Coherencia**, la veeduría registró un cumplimiento muy satisfactorio porque la Comisión Mixta al igual que en la fase uno, cumplió con lo dispuesto en el reglamento, los/as postulantes en tuvieron el mismo tratamiento y posibilidades de prestar sus respuestas, fueron evaluados bajo los mismos criterios y se cumplieron conforme al reglamento modificado con las cuotas de paridad de género y representantes provenientes de naciones indígena, originario, campesinos y afrodescendientes.



Conforme se mencionó anteriormente, para esta segunda fase se reafirman los aspectos positivos que se detectaron en la primera entrevistas a candidatos al Consejo de la Magistratura y Tribunal Agroambiental.

La Iniciativa destaca que las entrevistas fueron transmitidas en vivo por la radio, página Web y cuentas en redes sociales de la Asamblea Legislativa Plurinacional, aunque esta transmisión fue interrumpida en varios periodos. Un aspecto negativo es que en un principio se permitió la grabación de los exámenes y la anotación de las preguntas del mismo, pero luego fueron prohibidas al percatarse que familiares de postulantes se encontraban realizando esta tarea, por lo que también dejó de transmitirse en la radio de la Asamblea.

Si bien las preguntas responden en un gran porcentaje a los criterios establecidos en el reglamento, creemos que debió tenerse una batería de preguntas mucho más amplia para que las mismas no sean repetidas varias veces, ya que una vez respondidas eran puestas nuevamente en el ánfora, lo que de alguna manera podría generar ventajas para los postulantes posteriores.

#### **5.6.4. Resultados consolidados del proceso de evaluación y selección de candidatos/as al Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional:**

Los resultados consolidados de las evaluaciones curriculares, escritas y entrevistas en ambas fases permiten aseverar que este proceso presenta avances en varios aspectos en comparación al desarrollado el año 2011, especialmente en relación al fortalecimiento de los procesos orientados a una selección basada en méritos y a mejorar las condiciones de acceso a la información pública.

A continuación se exponen los resultados generales de la veeduría ciudadana en relación a los criterios observados por la Iniciativa:

El resultado final porcentual de la observación del proceso de preselección de autoridades para el Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura en relación a los indicadores establecidos alcanza un promedio alto de transparencia y apertura al escrutinio público, ecuanimidad, coherencia y equidad en relación al examen curricular, examen escrito y entrevista oral.

El resultado final de la observación del proceso de preselección de autoridades para el Tribunal Supremo de Justicia y Tribunal Constitucional Plurinacional alcanza un nivel aceptable de transparencia y apertura al escrutinio público, ecuanimidad, coherencia y equidad en relación al examen curricular, examen escrito y entrevista oral.



El porcentaje final de la observación y la medición de los indicadores sobre el examen curricular, examen escrito y entrevista de las autoridades de las tres instancias judiciales y del Consejo de la Magistratura alcanza un buen puntaje situación que expone que las comisiones de la Asamblea apegaron su accionar a lo dispuesto por el reglamento.

Si bien se observa que cuantitativamente existe un alto grado de cumplimiento de la normativa reglamentaria en las fases de evaluación del proceso, se observa que el mismo no haya establecido notas mínimas de habilitación en todas las fases de evaluación como requisito para avanzar en el proceso, por lo que la evaluación curricular y el examen escrito fueron complementarios. Así también que el puntaje mínimo para pasar a la entrevista haya sido de tan sólo 36 sobre 70, lo cual implicó que varias y varios postulantes llegaran a esta última fase con un estándar muy bajo. Se observa también que en el Reglamento se haya establecido una nota mínima de aprobación para pasar a la votación en la Asamblea Legislativa Plurinacional de 56 puntos sobre 100, dejando un margen amplio para la preselección de postulantes entre las/os mejor calificados y los/as que tuvieron un menor rendimiento.

Sin embargo, la Iniciativa destaca que la Asamblea Legislativa Plurinacional en gran parte de los casos procuró la selección de postulantes con los mejores puntajes en orden de prelación al momento de votar y seleccionar la lista final de candidatos/as para las cuatro instituciones, existiendo algunos casos en los que se optó por postulantes con calificaciones inferiores. Del análisis realizado a las listas finales puede estimarse que este salto en el orden de prelación se debió en casi todos los casos a la necesidad de cumplir las cuotas de género y participación indígena en aplicación del artículo 22 del Reglamento.

**Cuadro N° 3**  
**Resultados Finales Preselección de Candidatos/as al Consejo de la Magistratura**

	Nombre y Apellidos	M	F	IOCAS	E. Curricular	E. Escrita	Entrevista	Nota Final
1	Jesús Álvaro Cuellar Calderón	1			33,5	22,5	24,9	80,9
2	Dolka Vanessa Gómez Espada		1		32,5	20	26,1	78,6
3	Gonzalo Alcón Aliaga	1			29	23	24	76
4	Sandra Cinthia Soto Pareja		1		24	22,5	25,3	71,8
5	Omar Michel Durán	1			27	20	24,3	71,3
6	Mirtha Gaby Meneses Gómez		1		25	22,5	22,5	70
7	Noel Antonio Carlos Humboldt Kovacev	1			31	18	20,5	69,5
0	Marvin Arsenio Molina Casanova	1		1	20	23	26,5	69,5
9	Clara Victoria Ramos Aillon		1	1	25	17,5	17,9	60,4
10	Mónica Viviana Céspedes Machicao		1		19	19	22,4	60,4



		5	5	2				
--	--	---	---	---	--	--	--	--

\*Fuente: Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la justicia, 2017.

La información provista por el cuadro permite identificar los siguientes resultados en relación al Consejo de la Magistratura:

- En el caso del Consejo de la Magistratura, la nota más baja de las y los preseleccionados es 60,4 puntos, mientras que la más alta alcanza a 80,9 puntos.
- De las personas preseleccionadas por la Asamblea 5 son mujeres y 5 hombres, de éstos/as, 2 se auto identifican como indígenas.
- En general se eligieron a las y los postulantes con mayores calificaciones, sin embargo por la aplicación del Art. 22 del Reglamento para lograr cumplir la cuota de género y la participación de indígenas, se alteró el orden de prelación según las calificaciones obtenidas para elegir a otros postulantes.
- De acuerdo a la revisión de hojas de vida, una (1) persona observada por la oposición no cuenta con especialidad o experiencia, o esta última menor a 8 años, por lo que no debería haber sido habilitada en la evaluación curricular.

Una revisión de la lista de postulantes que fue considerada por el pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional, permite aseverar que en la mayoría de los casos se procuró elegir a quienes tenían las mejores notas y se realizaron saltos con el fin de cumplir los criterios de paridad de género y participación de representantes IOCAS. No obstante, para el caso del Consejo de la Magistratura existió el salto de un postulante sin ningún motivo aparente.

**Cuadro N° 4**  
**Resultados Finales Preselección de Candidatos/as al Tribunal Agroambiental**

	Nombre y Apellidos	M	F	IOC	E. Curricular	E. Escrita	Entrevista	Nota Final
1	Elva Terceros Cuéllar	0	1		33,5	27	27,7	88,2
2	Rufo Nivardo Vasquez Mercado	1		1	27	25,5	23,1	75,6
3	Hugo Alberto Miranda	1			23	26,5	24,9	74,4
4	Patricia Guadalupe Flores Marin		1		21,5	27	24,3	72,8
5	Jenny Ibáñez Sierra		1	1	21	25,5	23,5	70
6	María Teresa Garrón Yucra		1	1	17	27,5	25,2	69,7
7	Cecilio Vega Oporto	1			22	26,5	20,2	68,7
8	Grover Torres Aranibar	1			17	27	23,2	67,2
9	Roberto Willy Villarroel Vedia	1			24,5	24,5	15,1	64,1



10	Juan José García Cruz	1		1	17,5	26	20,5	64
11	Ángela Sanchez Panozo		1		17,5	27,5	18,6	63,6
12	Gregorio Aro Rasguido	1		1	21	22	20,6	63,6
13	Soraya Alicia Cespedes Moreira		1		17	26,5	18,4	61,9
14	Soledad Martha Quiroz Gonzalez		1		15	24	19,1	58,1
		7	7	5				

\*Fuente: Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la justicia, 2017.

- En el caso del Tribunal Agroambiental la nota más baja de las y los preseleccionados fue de 58,1 puntos, mientras que la más alta alcanza a 88,2 puntos.
- De las personas preseleccionadas por la Asamblea 7 son mujeres y 7 hombres, de éstos/as, 5 se auto identifican como indígenas.
- Se preseleccionaron a las personas que obtuvieron mayor puntaje en la calificación total.
- Al igual que para el caso del Consejo de la Magistratura se produjeron saltos de postulantes en orden a calificaciones observándose la selección de una postulante con calificación menor a 60 puntos sin ninguna justificación aparente.
- De acuerdo a la revisión de hojas de vida, dos (2) personas observadas por la oposición no cuentan con especialidad o experiencia, o esta última menor a ocho (8) años, por lo que no deberían haber sido habilitadas en la evaluación curricular.

### Cuadro N° 5 Resultados Finales Preselección de Candidatos/as al Tribunal Supremo de Justicia

N°	Nombre y Apellidos	M	F	IOC	E. Curricular	E. Escrita	Entrevista	Nota Final
1	Villarroel Bustíos José César	1			32,5	17,5	29,2	79,2
2	Jaimes Molina Marco Ernesto	1			32,5	18	27,8	78,3
3	Vargas Vilte Laslo Juan de la Cruz	1			32	18,5	25,2	75,7
4	Gonzalez Romero Nuria Gisela		1	1	29	18	28,6	75,6
5	Mur Ernesto Félix	1			33	17,5	24,2	74,7
6	Berrios Albizu Juan Carlos	1			32,5	14	27,2	73,7
7	Tito Araujo Nelma Teresa		1		35	16,5	22	73,5
8	Revilla Martínez José Antonio	1			28	15,5	28,4	71,9
9	CHOQUERIVE SOSSA JOYCE LIZETH		1	1	26	18,5	27,2	71,7
10	Miranda Teran Esteban	1			31	14,5	25,2	70,7
11	Ardaya Perez Teresa Lourdes		1	1	27,5	17	26,1	70,6
12	Torres Tordoya Willian	1			24	16,5	28,8	69,3



13	Perez Maita Jorge Andrés	1			31	17	20,6	68,6
14	Arteaga Vaca Marlene		1		26,5	21,5	19,8	67,8
15	Paredes Gonzales de Duran Lilian		1		25,5	16	26,1	67,6
16	Camargo Pedriel Ramón	1			25,5	17,5	24,1	67,1
17	Colque Calle Virginia		1	1	24,5	17	25,2	66,7
18	Duran Miranda Marina		1		22	19	25,1	66,1
19	Torrez Hechalar Ricardo	1		1	21,5	19	25,5	66
20	Bejarano Mercado María del Carmen		1	1	23	18	23,9	64,9
21	Valeriano Rodríguez Zacarías	1			27	15	21,1	63,1
22	Flores Céspedes Gonzalo	1			24	15	23,9	62,9
23	Eguez Añez Carlos Alberto	1			23	18	21,8	62,8
24	Diaz Sosa María Cristina		1		26,5	16	20,2	62,7
25	Eguez Oliva Olvis	1			25,5	17	20,1	62,6
26	Patty Tórrez Virginia		1	1	26,5	13,5	22	62
27	Ruiz Quispe Ponciano	1		1	30	16,5	15,3	61,8
28	Gutierrez Rojas Scarlett Carla		1		24	14,5	23,2	61,7
29	Montenegro Añez Mariana		1		22	15,5	24,1	61,6
30	Aliaga Apaza Rosmery		1	1	25	13	23,4	61,4
31	Barragan Careaga Lourdes Yolanda		1		30	16,5	14,4	60,9
32	Arismendi Chumacero Elizabeth		1		22,5	15	23,1	60,6
33	Aguayo Arando Edwin	1		1	22	18	20,5	60,5
34	Alarcon Rinaldo Janneth		1		21	17	22,4	60,4
35	Espíndola Manguia Rolando Isidoro	1			29	13,5	16,9	59,4
36	Zapata Ustaris Rafael	1			21	16,5	20,8	58,3
		19	17	10				

\*Fuente: Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la justicia, 2017.

- En el caso del Tribunal Supremo de Justicia la nota más baja de las y los preseleccionados fue 59,4 puntos, mientras que la más alta alcanza a 79,2 puntos.
- De las personas preseleccionadas por la Asamblea 17 son mujeres y 19 hombres, de éstos/as, 9 se auto identifican como indígenas.
- En general se eligieron a las y los postulantes con mayores calificaciones, sin embargo por la aplicación del Art. 22 del Reglamento para lograr cumplir la cuota de género y la participación de indígenas, se alteró el orden de prelación según las calificaciones obtenidas para elegir a otros postulantes.



- También se saltaron a 1 postulante inexplicablemente
- De acuerdo a la revisión de hojas de vida, 2 personas observadas por la oposición no cuentan con especialidad o experiencia, o esta última menor a 8 años, por lo que no deberían haber sido habilitadas en la evaluación curricular.

**Cuadro N° 6**  
**Resultados Finales Preselección de Candidatos/as al Tribunal Constitucional Plurinacional**

N°	Nombre y Apellidos	M	F	IOC	E. Curricular	E. Escrita	Entrevista	Nota Final
1	Boris Wilson Arias López	1			31,5	23	28,2	82,7
2	Iván Manolo Lima Magne	1			26	25,5	28,6	80,1
3	Manuel Limbert Rojas Cavero	1			29	21	28,6	78,6
4	Petronilo Flores Condori	1		1	32,5	20	25,5	78
5	Orlando Acuña Ceballos	1			28,5	23	26	77,5
6	Paul Enrique Franco Zamora	1			27,5	23	25,8	76,3
7	Maritza Sanchez Gil		1		31	24	21	76
8	Gonzalo Miguel Hurtado Zamorano	1		1	26	25	24,2	75,2
9	Karem Lorena Gallargo Sejas		1		29	21	25,2	75,2
10	Georina Amusquivar Moller		1		25,5	24	25,5	75
11	Bergman Cuellar Arauz	1			26	21	25,7	72,7
12	Jesús Victor Gonzales Milán	1		1	22	24	26,3	72,3
13	María Inés Leytón De la Quintana		1		30	18,5	23,5	72
14	René Ivan Navia Espada	1			26	25	20,7	71,7
15	Herculiano Capusiri Casana	1		1	25	22	24,2	71,2
16	Brigida Celia Vargas Barañado		1		26	21	23,8	70,8
17	Pastor Segundo Mamani Villca	1		1	27,5	21,5	21,5	70,5
18	Ana Maria Morales Nuñez		1		22	22	25,1	69,1
19	Carlos Alberto Calderon Medrano	1			23,5	22	23,4	68,9
20	María Lourdes Bustamante Ramirez de Andia		1	1	26,5	16	25,7	68,2
21	Macos Ramiro Miranda Guerrero	1			27,3	23	17,8	68,1
22	Eve Carmen Mamani Roldan		1		20	22,5	25,4	67,9
23	Janet Mariela Antezana De Ivankovic		1		27	17	23,7	67,7



24	Edda Sarah Fiorilo Barrios		1		28	17	20,8	65,8
25	Marco Renato Orias Peñaranda	1			26	16,5	23,3	65,8
26	Marco Antonio Justiniano Mejia	1		1	18,5	23	23,4	64,9
27	Karel Romelia Chávez Uriona		1		25	15,5	24,3	64,8
28	Julia Elizabeth Cornejo Gallardo		1		18	22	24,5	64,5
29	Edisa Dreidi Ortíz Mendoza		1		25	19	20,4	64,4
30	Carla Adriana Cortez Hoyos		1		15,5	24,5	24,3	64,3
31	Leslie Diana Cedeño Vargas		1		19	19,5	25,6	64,1
32	Carolina Tania Cabrera Tapia		1		27	12	25	64
33	Isidora Jiménez Castro		1		30	24	10	64
34	Zulema Antonieta Gonzalés Coronado		1		20,5	20	23,3	63,8
35	Lizeth Angélica Carvajal Rada		1		24,5	19,5	19,7	63,7
36	Hans Soruco Suárez	1			26,5	20	15,5	62
		17	19	7				

\*Fuente: Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la Justicia, 2017.

- En el caso del Tribunal Constitucional Plurinacional la nota más baja de las y los preseleccionados es 62 puntos, mientras que la más alta alcanza a 82,7 puntos.
- De las personas preseleccionadas por la Asamblea 19 son mujeres y 17 hombres, de éstos, 7 se auto identifican como indígenas.
- En general se eligieron a las y los postulantes con mayores calificaciones, sin embargo por la aplicación del Art. 22 del Reglamento para lograr cumplir la cuota de género y la participación de indígenas, se alteró el orden de prelación según las calificaciones obtenidas para elegir a otros postulantes.
- También se saltaron a dos postulantes inexplicablemente
- De acuerdo a la revisión de hojas de vida, 13 personas no cuentan con especialidad o experiencia, o esta última menor a 8 años, por lo que no deberían haber sido habilitadas.

Entre otros resultados, se observa que en la fase de evaluación curricular no se haya verificado rigurosamente la documentación de respaldo de todos y todas las postulantes ya que existen 18 postulantes que no cuentan con la experiencia suficiente o no tienen la especialidad requerida y fueron habilitados/as, lo que importa un perjuicio y discriminación a las personas que cumplieron con todos los requisitos en esta fase

El mes de agosto de 2017, la Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la Justicia había solicitado públicamente a la Asamblea Legislativa Plurinacional elegir a postulantes con notas superiores a 70 puntos.



En esta línea el 40% de candidatos/as seleccionados/as se encuentran en ese ranking, los que casi en su totalidad fueron seleccionados. El 60% de las y los preseleccionados tienen calificaciones entre 60 y 69 puntos y el 0,01% se habilitó con notas entre 50 a 59 puntos.

En general existe correlación entre la calificación individual obtenida y la especialidad, experiencia y habilidades acreditadas y demostradas por los/as postulantes en cada una de las etapas, no obstante, la mayoría no obtuvo una calificación de excelencia.

## 6. Recomendaciones:

La Iniciativa Ciudadana de Monitoreo a la Justicia, con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de la democracia, el escrutinio público, transparencia y participación en el proceso de preselección de candidatos a las altas magistraturas del órgano judicial, recomienda a la Asamblea Legislativa Plurinacional que para procesos análogos futuros, considere los siguiente aspectos:

- De acuerdo a estándares internacionales sobre acceso a la información pública la entidades estatales tienen la obligación de cumplir el principio de transparencia activa, es decir que se debe difundir por todos los medios posibles, de manera permanente y constante toda la información que pudiere ser de interés ciudadano, por ello se recomienda a las instancias legislativas que para futuros procesos de selección, acogerse a este principio y otros propios del Sistema Interamericano de Derechos Humanos sobre el derecho de acceso a la Información Pública, como son: Máxima divulgación y buena fe. Entendido el primero como aquel por el cual el Estado velará porque la información sea accesible completamente y sin mayores formalidades; y el segundo, que garantiza la transparencia de la información otorgada la cual debe ser fidedigna, clara y confiable.
- Se deberá adoptar una **política de conflicto de intereses** que permita identificar eventuales situaciones que comprometan la independencia e imparcialidad de las y los candidatos seleccionados.
- En relación a una selección basada en méritos se sugiere incluir en el reglamento la precisión de puntajes mínimos de aprobación en cada fase que permita que sólo los/as postulantes mejor calificados/as en cada una avancen a la siguiente fase en los procesos de evaluación. En la misma línea **elegir los puntajes mínimos de habilitación para la fase de preselección** sobre la base de los 70 puntos sobre la escala de 100.
- En cuanto al principio de predictibilidad evitar para un futuro proceso la modificación del reglamento, y mejorar las condiciones para que un mayor número de profesionales se presenten a la convocatoria. En ese mismo orden se sugiere que se **amplíen los plazos de duración en todas las etapas del proceso**. Particularmente, se deberían fijar plazos más amplios para que la ciudadanía pueda participar activamente del proceso de impugnación.
- Reforzar las garantías y condiciones para la participación ciudadana y el escrutinio público al proceso, estableciendo la figura de veedores ciudadanos nacionales y la inclusión de



organizaciones de la sociedad civil, que además del sistema universitario, presten asistencia técnica al proceso, tal y como fue aprobado en la agenda de mandatos de la Cumbre Nacional de Justicia Plural. En ese sentido, reiteramos nuestra propuesta, para que se considere la **conformación de una instancia independiente, plural, técnica y académica a cargo de la calificación de méritos**, para que sobre esa base la Asamblea Legislativa Plurinacional seleccionen la lista final de candidatos/as que se someterán al voto popular